Municipio de Quito

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DISEÑO, FABRICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS DE DOS VEHÍCULOS PARA CARGA LIVIANA (ENTREGAS DE ÚLTIMA MILLA) Y DOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS (ORIENTADO AL TURISMO) EN EL SECTOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO-ECUADOR"

CONVENIO Nro. FA-FC-2022-001
XI CONVOCATORIA A FONDOS CONCURSABLES

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **FONDO AMBIENTAL** legalmente representado por la Mgs. Sandra Cárdenas Vela, Directora Ejecutiva, en adelante el **"FONDO"**; en calidad de TESTIGOS DE HONOR la Mgs. Cecilia Pacheco Sempértegui, Secretaria de Ambiente, y la Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño, Secretaria de Movilidad; y, por otra parte, el señor José Javier Miranda Villacís, Gerente General de la compañía MTEC S.A. (Grupo Miral), con RUC Nro. 1891778844001, en adelante **"EL "EJECUTOR"**; de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero del 2020 se firmó un Convenio de Aportes de Inversión entre UEMI con el Fondo Ambiental, con el fin de formalizar la cooperación entre Urban Electric Mobility Initiative (UEMI) gGmbH y el Fondo Ambiental, contraparte administrativa-financiera, con el fin de implementar el proyecto SOLUTIONSplus, cuyo objeto radica en *"implementar las acciones necesarias para llevar a cabo el plan piloto de movilidad eléctrica que se desarrollará en el marco del Proyecto SOLUTIONSPlus entre enero de 2020 y diciembre 2023 en Quito y que contribuirá a disminuir las emisiones urbanas de CO2 en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ)".* En el mencionado convenio, Cláusula Cuarta. - COMPROMISO DE LAS PARTES, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito es la contraparte técnica para la ejecución del objeto del mismo en coordinación con la Secretaría de Ambiente como responsable de emitir los lineamientos y direccionamiento estratégico y técnico.

2. El Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA) en su Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 29 de abril de 2022, conoció y aprobó las Bases y Convocatoria para el cofinanciamiento de proyectos ambientales mediante Fondos Concursables, que tienen como objetivo el financiamiento parcial no reembolsable para la implementación de proyectos de carácter ambiental con acciones intersectoriales y con alcance territorial o comunitario del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

3. Los rubros a ser financiados a través de recursos del FONDO AMBIENTAL, para la presente convocatoria se centrarán en recursos de inversión, conforme consta en el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2022, aprobado mediante RESOLUCIÓN No CAFA-SO-05-2021-003 en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2021. Se determinan los recursos en la certificación presupuestaria No. 67 por USD 72.000,00, contenida en la partida presupuestaria No. 05.02.2.1.780204.000.17.01.000.00000000.000 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO;

4. Mediante Informe Nro. CAFA-FCXI-ET-01 de 14 de julio de 2022, la Comisión de Evaluación Técnica ha emitido su Informe Final, en cuyo punto IV. *CONCLUSIONES Y*

RECOMENDACIONES, señala: "La propuesta *"Diseño, fabricación, implementación y pruebas de dos vehículos para carga liviana (entregas de última milla) y dos para transporte de pasajeros (orientado al turismo) en el sector del Centro Histórico de Quito-Ecuador"* presentada por MTEC S.A. (Grupo Miral) fue evaluada con una calificación de 92 puntos sobre 100; por lo que la Comisión de Evaluación Técnica, recomienda al Comité de Administración del Fondo Ambiental (CAFA) financiar la propuesta técnica presentada, considerando que luego de la evaluación, cumple satisfactoriamente con los criterios y parámetros establecidos".

5. El Comité Administrador del Fondo Ambiental del Municipio Metropolitano de Quito, en Sesión Ordinaria No. 02 de 01 de agosto de 2022, aprobó la Resolución No. CAFA-SO-02-2022-0010, declarando ganador de la XI Convocatoria a Fondos Concursables, a la propuesta "Diseño, fabricación, implementación y pruebas de dos vehículos para carga liviana (entregas de última milla) y dos para transporte de pasajeros (orientado al turismo) en el sector del Centro Histórico de Quito-Ecuador" presentada por MTEC S.A. (Grupo Miral).

6. La compañía MTEC S.A se dedica al ensamble de chasis para autobuses y fabricación de autobuses, centrada en cumplir con las especificaciones y expectativas de los clientes, los requisitos del sistema de gestión de calidad, los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

7. El Fondo Ambiental procedió a notificar al señor José Miranda, de la empresa MTEC S.A. (Grupo Miral), mediante correo electrónico de viernes, 05 de agosto de 2022, 19:02, que el Comité Administrador del Fondo Ambiental, en Sesión Ordinaria N.- 02- 2022 realizada el lunes 01 de agosto del 2022, resolvió adjudicarle el financiamiento al proyecto presentado por el postulante antes citado.

8. Con memorando Nro. FA-CAF-2022-0313-M de 10 de agosto de 2022, la licenciada Nancy Espinoza, Coordinadora Administrativa Financiera, adjunta el Informe Financiero FA-CAF-NE-001-2022 de 10 de agosto de 2022, sobre la pertinencia de suscripción de convenio con el ganador de la XI Convocatoria de Fondos Concursables 2022, y manifiesta: "*Con base a lo expuesto y conforme a la Resolución No. CAFA-SO-02-2022-0010, se recomienda la firma del "CONVENIO ENTRE MTEC.S. Y EL FONDO AMBIENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".*

9. La Mgs. Cecilia Pacheco, Secretaria de Ambiente, en memorando Nro. GADDMQ-SA-2022-1417-O de 11 de agosto de 2022, manifiesta: "Por medio de la presente envío la propuesta corregida por parte de Mtec S.A (Grupo Miral), misma que incorpora todas las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación Técnica de la XI Convocatoria a Fondos Concursables para la fabricación de vehículos eléctricos ligeros en el marco del proyecto SOLUTIONSplus, detalladas en el Informe Final de Evaluación Técnica. Acorde a lo establecido en el Acta de Sesión 001 de la Comisión de Evaluación Técnica, desde la Dirección de Políticas y Planeamiento Ambiental se coordinó con el proponente la incorporación de los ajustes solicitados por los miembros de la Comisión. En ese sentido, se envía la propuesta corregida a conformidad de la Secretaría de Ambiente y se anexa una matriz que detalla las observaciones subsanadas. Los archivos se encuentran en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1h4VdiOKnCeqHx43scAxrsfTdNrcF12aq. Con esta documentación se solicita proceder con los siguientes pasos en el marco de los Fondos Concursables".

10. Mediante memorando Nro. Nro. GADDMQ-FA-CTP-2022-0034-M de 17 de agosto de 2022, la MBA. Isabel Ortiz, Coordinadora Técnica y de Planificación, adjunta el Informe Técnico FA-CTP-IO-008 de 17 de agosto de 2022, sobre la pertinencia de suscripción de convenio con el ganador de la XI Convocatoria de Fondos Concursables 2022, concluyendo que la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GRUPO MIRAL (MTEC S.A) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DISEÑO, FABRICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS DE DOS VEHÍCULOS PARA CARGA LIVIANA (ENTREGAS DE ULTIMA MILLA) Y DOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS (ORIENTADO AL TURISMO) EN EL SECTOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO-ECUADOR (SolutionsPlus)" es de interés para las instituciones ya que aporta para el cumplimiento de los objetivos y metas de las mismas.

11. Mediante informe jurídico FA-AJ-2020-WLE-002 de 19 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Walter López Endara, Asesor Jurídico, se concluye que *"El financiamiento parcial de fondos no reembolsables se encuentra dentro de las competencias legales del Fondo Ambiental contempladas en el Código Municipal y en el Reglamento Interno del Fondo"*, y se recomienda *"Por todo lo expuesto, es procedente la suscripción del convenio entre el Fondo Ambiental y la empresa MTEC S.A. (Grupo Miral)., debido a que el objeto del proyecto a ejecutarse no se contrapone a norma jurídica alguna y se inscribe en la razón de ser del FONDO"*.

SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO

1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

2. De acuerdo con el artículo 276 numeral 4, de la Norma Fundamental, uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *"(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

3. Según el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código.

4. El Código antes citado, en su artículo 27, contempla que en el el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los GADS: *"6) Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos. 7) Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda"*;

5. El artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enuncia que "El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables (...) a fin que, las organizaciones

sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley";

6. Según el artículo 4 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *"(...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable (...)";*

7. El artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...)";*

8. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3, contempla: "Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, *hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley".*

9. En las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS, apartado 405-07 Formularios y documentos, se tiene: "*Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior".*

10. Según el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

11. El Municipio de Quito crea el Fondo Ambiental como una entidad pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146 de 20 de mayo de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 78 de 09 de agosto de 2005, ratificada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902, de 07 de mayo de 2019, cuyo objetivo es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito";

12. En el artículo 3018 del Código Municipal se establece que: *"El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros".*

En este mismo artículo se determina que *"El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito".*

13. El Fondo Ambiental artículo 3019 ibídem, tiene como uno de sus fines, *"actividades afines de incentivo para la protección ambiental".*

14. En el artículo 8 literal c), del Reglamento Interno del Comité Administrador del Fondo Ambiental, expedido en Resolución No. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, se establece que son funciones del Comité Administrador del Fondo Ambiental: *c) Aprobar los montos de financiamiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión de acuerdo al objetivo del Fondo Ambiental;*

15. De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, letra e), le corresponde al Comité Administrador del CAFA en su sesión ordinaria tratar lo siguiente: (...) *e) Establecer los límites para los convenios de cofinanciamiento no reembolsable;".*

16. En el Artículo 19, literal l), del citado Reglamento Interno se establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental: "Suscribir convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención y demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Ambiental, conforme las normativas vigentes".

17. Los recursos del Fondo Ambiental, artículo 26 letra b) del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, se destinarán para lo siguiente: (...) b) Financiamiento no reembolsable de proyectos de carácter ambiental con acciones intersectoriales y con alcance territorial o comunitario del Distrito Metropolitano de Quito. Se destinará mínimo el 25% del presupuesto anual inicial del Fondo Ambiental para este tipo de proyectos, recursos que serán asignados a través de Fondos Concursables;".

18. Con fecha 12 de abril de 2021, se celebra el Convenio Nro. SAQ/FAQ-2021-0003, de Cooperación entre el Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente, cuyo OBJETO es normar y guiar la relación interinstitucional entre las dos entidades para fortalecer institucionalmente a las partes.

19. La Alcaldía de Quito dictó la Resolución No. A-0009 de 23 de agosto de 2013, que contiene la Guía de Procedimiento de Regulación y Suscripción de Convenios, que tiene como objeto establecer un flujo de procedimientos mínimo para la suscripción de convenios, cuyas disposiciones se consideran supletorias a lo establecido en el presente convenio, en lo que fueren aplicables.

20. El FONDO cuenta con el Procedimiento de Operación Estándar PRO.FA.ADM.017 para la Administración de Convenio, de 29 de marzo de 2018., cuyas disposiciones se consideran supletorias a lo establecido en el presente convenio, en lo que fueren aplicables.

TERCERA. - OBJETO

Con los antecedentes expuestos, la empresa MTEC S.A. (Grupo Miral) se obliga para con el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, a ejecutar el proyecto *"Diseño, fabricación, implementación y pruebas de dos vehículos para carga liviana (entregas de última milla) y dos para transporte de pasajeros (orientado al turismo) en el sector del Centro Histórico de Quito-Ecuador"*, de conformidad con la propuesta final suscrita por el postulante y que se agrega como parte integrante de este convenio, con motivo de la XI Convocatoria a Fondos Concursables, y que fuera declarada ganadora por el Comité Administrador del Fondo Ambiental, mediante Resolución No. CAFA-SO-02-2022-0010 de 01 de agosto de 2022.

Este Convenio de cofinanciamiento se celebra en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre Urban Electric Mobility Initiative (UEMI) gGmbH y el Fondo Ambiental, con el fin de contribuir a la implementación del proyecto SOLUTIONSplus.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. COMPROMISOS MUTUOS

a) Las partes intervinientes se comprometen a colaborar en la ejecución de acciones relacionadas con el presente convenio.
b) Organizar reuniones periódicas y coordinar actividades entre los grupos de trabajo institucional que se requieran para la ejecución del convenio.

2. COMPROMISOS DEL FONDO

a) Brindar las facilidades institucionales que requiera el EJECUTOR para el cumplimiento de sus obligaciones convencionales.
b) Cofinanciar el desarrollo de la propuesta técnica del EJECUTOR, conforme se detalla en el presente Convenio.
c) Revisar la documentación del informe económico entregado por parte del Administrador del convenio, y emitir un informe previo al desembolso correspondiente.
d) Difundir en sus redes sociales las actividades realizadas con motivo de este convenio.

3. COMPROMISOS DE LA EJECUTORA

a) Ejecutar el proyecto a satisfacción del FONDO, conforme al proyecto aprobado por el FONDO y las Bases para la presentación de propuestas técnicas para la fabricación de vehículos eléctricos en el marco del proyecto SOLUTIONSplus, en el contexto de la XI Convocatoria a Fondos Concursables.
b) Cumplir los objetivos del proyecto conforme lo detallado en el cronograma presentado.
c) Realizar la inversión de la contrapartida de cofinanciamiento que el EJECUTOR se comprometió en su oferta de postulación.
d) Permitir el acceso y dar facilidades e informes al administrador, supervisor y fiscalizador designados, para efectuar la evaluación técnica y financiera del convenio.
e) Dar un correcto uso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto
f) Remitir en los plazos acordados al administrador, supervisor y fiscalizador designados, los informes técnicos y financieros de cumplimiento de actividades del proyecto, debidamente justificados y con los respectivos documentos probatorios y certificados, tales como facturas, contratos, cheques, transferencias, y todo documento que pueda respaldar la utilización de los recursos transferidos.

g) Devolver al FONDO los recursos que no han sido utilizados en el proyecto a la terminación de la ejecución del convenio.
h) Difusión a través de sus redes sociales respecto de las actividades realizadas como producto de este convenio, previa aprobación de la unidad de comunicación de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
i) Cualquier documento que sea publicado debe contar con la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental. En todas las actividades, documentos, publicaciones o materiales de comunicación, educación o capacitación deberán utilizar los logotipos del Fondo Ambiental, SOLUTIONSplus, la Secretaría de Ambiente, Secretaría de Movilidad y del proponente; no se aceptarán los logotipos de quienes no hagan parte del proyecto.
j) A más de las obligaciones establecidas en el presente convenio, el EJECUTOR está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto convencional y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de dicho convenio o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

QUINTA. - PLAZO

El plazo de ejecución de este Convenio es de DIEZ (10) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

SEXTA. - PRÓRROGAS DEL PLAZO

1. Las prórrogas parciales del plazo proceden siempre que el EJECUTOR lo solicite por escrito al administrador, con copia al fiscalizador, dentro del término de tres (3) días de suscitados los hechos que motivan la petición. En cambio, las prórrogas del plazo total proceden siempre que el EJECUTOR lo solicite por escrito al administrador, con copia al fiscalizador, dentro del término de ocho (8) días de suscitados los hechos que motivan la petición, debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

a) Petición motivada y justificada del EJECUTOR, alegando fuerza mayor o caso fortuito, por circunstancias ajenas a su voluntad, y que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto del convenio, adjuntando cualquier medio de prueba que demuestren tales circunstancias.

   El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados

b) De ser ciertos los hechos, el administrador autorizará directamente la prórroga de plazo. En casos de prórroga del plazo total, las partes suscribirán un nuevo cronograma, que sustituirá al original o precedente, requiriéndose para ello la autorización de la Dirección Ejecutiva, previa petición motivada del administrador del convenio. Este acuerdo quedará configurado en una adenda a este Convenio.

   La prórroga de plazo será por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

   Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el EJECUTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador.

c) De no demostrarse las circunstancias ajenas a la voluntad de la EJECUTORA, o que la petición se hubiere presentado fuera del término para hacerlo, el administrador del convenio o la máxima autoridad del FONDO, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

2. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral del FONDO y procede sólo cuando de manera motivada no sea conveniente para los intereses institucionales, y que no se deban a causas imputables a la EJECUTORA.

SÉPTIMA. - MONTO DEL PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

1. El valor total de este proyecto, es de CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.960,00).
2. El aporte del Fondo Ambiental, para la ejecución de este proyecto es de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 67.510,00), contando para ello con recursos en la certificación presupuestaria No. 67 por USD 72.000,00, contenida en la partida presupuestaria No. 05.02.2.1.780204.000.17.01.000.00000000.000 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO.
3. El aporte de cofinanciamiento del EJECUTOR es de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 33.200,00).

De acuerdo con el ANEXO, se establece el siguiente cronograma para entrega de productos y desembolsos:

Objetivo Específico	Productos Por Entregar	Desembolso 1 (40%)	Desembolso 2 (20%)	Desembolso 3 (30%)	Desembolso 4 (10%)
Diseñar y dimensionar el vehículo de acuerdo a las necesidades y bases expuestas por Solutionsplus	Documento de propuesta de Diseño del vehículo que incluye Planos de dimensiones con 4 opciones de bocetos de vehículos modernos e innovadores para la elección de los financistas del proyecto, (dos por cada categoría).	A los 30 días del mes de septiembre de 2022 (10%)			
Dimensionar el cargador y kit eléctrico que se montarán en los vehículos.	Documento de propuesta técnica de Kit eléctrico (esquema eléctrico) y cargador de los vehículos (Esquema de instalación del cargador). Manual de Usuario de los vehículos como de la infraestructura de carga Comprobantes de compra del motor, controladores, ejes, baterías, bombas de	A los 30 días del mes de noviembre de 2022 (10%)			

Objetivo Específico	Productos Por Entregar	Desembolso 1 (40%)	Desembolso 2 (20%)	Desembolso 3 (30%)	Desembolso 4 (10%)
	vacío y sistema de dirección y todos los componentes anexos al vehículo.				
Dimensionar la cantidad de materiales que se va a utilizar para la realización del chasis.	Lista de materiales para construcción de chasis. Lista de suministro para construcción de chasis. Compra de materiales - comprobantes de compra.		A los 15 días de diciembre 2022 (10%)		
Dimensionar la cantidad de materiales que se utilizarán para la carrocería.	Lista de materiales para construcción de carrocería. Lista de suministro para construcción de carrocería. Compra de materiales - comprobantes de compra.			A los 30 días de diciembre de 2022 (10%)	
Producción de los vehículos.	2 van/furgonetas para pasajeros (e-buggies) fabricadas y en funcionamiento. 2 van/furgonetas eléctricas para carga (e-delivery van) fabricadas y en funcionamiento. Certificado de homologación de vehículos según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN- 2656. Presentación de registros necesarios para la circulación de los vehículos fabricados.				A los 17 días de abril de 2023 (40%)
Movilización de los vehículos.	Acta de entrega recepción de los vehículos fabricados, entrega en la ciudad de Quito.				A los 21 días del mes de abril de 2023 (5%)
Adecuación de estacionamientos.	Reporte de pruebas de carga en estacionamiento de vehículos. (Comprende la instalación del cargador y las adecuaciones para el parqueo de vehículos).				A los 21 días del mes de abril de 2023 (5%).

Los desembolsos se realizarán contra entrega de los productos, previo informes técnicos y financieros favorables del Administrador, Supervisor y Fiscalizador del

Convenio. Los valores a transferirse por parte del Fondo Ambiental, serán depositados en la cuenta bancaria señalada por el EJECUTOR.

El desembolso solicitado por el administrador se atenderá siempre y cuando se haya ejecutado al menos el 70% de los valores que fueron desembolsados con anterioridad según el informe económico generado por el Fondo Ambiental.

4. El Administrador coordinará con el Tesorero General del Fondo Ambiental la realización del taller de arranque con el EJECUTOR, para socializar los formatos de ejecución presupuestaria e informes financieros a ser presentados por dicha contraparte.

OCTAVA. - ENTREGA DE INFORMES

1. A la conclusión de cada plazo parcial, el EJECUTOR y previo a recibir los desembolsos por parte del Fondo Ambiental, entregará al administrador:

a) El informe técnico de cumplimiento, que deberá contener el detalle de cumplimiento parcial del proyecto, conforme al cronograma de ejecución y productos entregables; y,
b) El informe financiero de acuerdo a los formatos establecidos en el Procedimiento de Operación Estándar de Administración de Convenios del Fondo Ambiental, con indicación clara de los gastos en los que se ha incurrido y las inversiones realizadas por parte del EJECUTOR, los justificativos de los gastos soportados en instrumentos válidos; indicación de los pagos y egresos realizados, y se adjuntarán las evidencias de gasto: facturas, notas de venta, liquidación de compras/servicios y cualquier otro documento que cumpla las exigencias del Servicio de Rentas Internas.

   En el caso de la contrapartida en especie, la evidencia del gasto de presentará de acuerdo con el *Anexo 1: Instructivo para la presentación de informes financieros al Fondo Ambiental*.

   La obligación de la contrapartida será verificada por el Administrador del Convenio.

2. Una vez que el EJECUTOR entregue los productos en la fecha indicada en el calendario de actividades, el Administrador tiene cinco días laborables de recibidos los productos para emitir su informe al Supervisor y al Fiscalizador conjuntamente con los informes del EJECUTOR, quienes en el término de cinco días emitirán individualmente el informe respectivo, dirigido al Administrador. De no haber observaciones por parte de éstos, el Administrador notificará la conformidad al EJECUTOR.

De no haberse pronunciado el Administrador en el término que tiene para ello, se entenderá que el informe del EJECUTOR está aceptado y podrá pedir a su favor el desembolso que esté pendiente.

3. De existir observaciones, el Administrador del convenio en el término de cinco días de recibidos los productos, notificará al EJECUTOR para que dentro del término máximo de seis días desvanezca las observaciones o realice las enmiendas a que hubiere lugar. Si el EJECUTOR no remedia las observaciones realizadas por el administrador, o no contesta, el Administrador dentro de tres días de recibida la contestación o concluido el término anteriormente señalado, remitirá su informe y documentos de soporte, al Supervisor y al Fiscalizador, para que en el término de tres días emitan individualmente sus informes al Administrador. De ser coincidentes los informes de los tres funcionarios, el Administrador solicitará a la Dirección Ejecutiva del FONDO, la terminación unilateral del convenio.

4. De estar todo a satisfacción del FONDO, el informe del Administrador, del Supervisor y del Fiscalizados, más los informes del EJECUTOR, serán habilitantes para que el FONDO pague del desembolso correspondiente.

Recibida esta documentación, previo al desembolso el Fondo Ambiental realizará un Informe Económico en el que se verificará que no existan impedimentos legales o contractuales para el desembolso solicitado.

Si el informe del Fiscalizador o del Supervisor, o ambos, discrepan con el informe favorable del Administrador, se notificará con dicho informe al Ejecutor para que subsane la observación, en el término de seis días. De no satisfacer la respuesta del EJECUTOR o no contesta, se aplicarán las multas que correspondan y pedirá el Administrador la terminación unilateral del convenio.

5. Para el desembolso final del convenio, este se realizará con la entrega de los informes aprobados, técnicos y económicos, el acta de finiquito debidamente legalizada y los documentos mencionados en el Instructivo para la presentación de informes financieros al Fondo Ambiental.

NOVENA. - GARANTÍAS

De acuerdo con las Bases de la XI Convocatoria a Fondos Concursables, al haberse establecido la modalidad de *"desembolsos contra entrega de los productos"*, el EJECUTOR no está obligado a presentar garantía alguna.

DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO

1. Para la debida gestión del convenio, el FONDO designará como Administrador, Supervisor y Fiscalizador; al personal técnico de las entidades involucradas en la ejecución del proyecto SOLUTIONSplus en función del Convenio celebrado con Urban Electric Mobility Initiative (UEMI; cuyas funciones están descritas en la Guía de Procedimiento de Regulación y Suscripción de Convenios expedida por la Alcaldía de Quito, y en el Procedimiento de Administración de Convenios del Fondo Ambiental:

a) **Administradora:** Grace López del Fondo Ambiental-Secretaría de Ambiente-. Tiene la responsabilidad de la ejecución del Convenio (administración y control financiero del mismo) y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del Municipio. Sus funciones están determinadas en la Guía de Procedimiento de Regulación y Suscripción de Convenios de la Alcaldía de Quito

b) **Supervisora:** María Augusta Montalvo, Directora de Políticas de la Secretaría de Ambiente. Tiene la responsabilidad de apoyar el desempeño del Administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo, siendo un funcionario jerárquico superior a este último, pero parte del propio organismo, o dependencia metropolitana ejecutora del Convenio.

c) **Fiscalizador:** Valeria Benalcázar, de la Dirección de Modos de Transporte Sostenible de la Secretaría de Movilidad. Será responsable de vigilar la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos por el Municipio. El Fiscalizador, siendo funcionario metropolitano-, dependerá de un órgano ajeno al Administrador del Convenio.

El supervisor y el fiscalizador emitirán los informes de monitoreo y evaluación respecto de los informes técnico y financiero del Administrador del Convenio.

Si cualquiera de estos servidores es sustituido en dichas calidades o deja de prestar sus servicios para la entidad que pertenece, previo a la liquidación de los haberes a que tuviere derecho, deberá entregar a la autoridad nominadora un informe con toda la información relevante del proceso y en orden cronológico.

2. Por su parte, el EJECUTOR designa como **Coordinador** al señor Michael Antonio Guerrero Vera.

El personal designado canalizará la adecuada comunicación entre las PARTES.

3. El FONDO podrá cambiar al administrador, fiscalizador y/o supervisor del convenio, y el EJECUTOR al coordinador, para lo cual bastará notificar a la otra parte la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el EJECUTOR, o no se haya justificado los recursos económicos entregados por el FONDO, y por lo tanto existan recursos no utilizados, el EJECUTOR del convenio deberá transferir dichos montos a la cuenta corriente Nro. 390105626 del Fondo Ambiental. De no hacerlo, se deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses legales, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio que el FONDO inicie las acciones administrativas y judiciales que correspondan para su cobro.

DÉCIMA SEGUNDA. - DESTINO DE LOS ACTIVOS

Las herramientas, equipos, maquinaria e insumos que se llegaren a adquirir con recursos del Fondo Ambiental deberán estar debidamente justificados, y al término del proyecto el FONDO determinará el destino de esos activos, salvo que existiere algún acuerdo previamente establecido en los convenios con las entidades cooperantes de los fondos no reembolsables.

DÉCIMA TERCERA. - MULTAS

Por cada día de mora o retraso en la ejecución de las obligaciones o entrega de los productos convenidos en el Proyecto, dentro de los plazos parciales previstos para el efecto, el EJECUTOR pagará la multa del 1 por 1.000 del valor de la entrega o fase parcialmente incumplida.

El EJECUTOR, autoriza expresamente al FONDO, para que, de los valores a los que tiene derecho, se le debite lo correspondiente a multas, sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán devueltas por ningún concepto al EJECUTOR.

DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN

1. Las partes declaran que en este convenio de cooperación y cofinanciamiento ninguna de las partes adquiere relación laboral o contractual, ni dependencia administrativa de ninguna clase entre sí, ni respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

2. En atención a su naturaleza, este convenio es intransferible, indelegable y no podrá subcontratarse ni cederse a terceras personas, total o parcialmente.

DÉCIMA QUINTA. - CIERRE DEL CONVENIO

Para el cierre del convenio de financiamiento, el EJECUTOR deberá:

a) Emitir el informe final correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de finalización programada en el cronograma para la ejecución del proyecto, en el cual se detallará el estado final del proyecto, conclusiones, recomendaciones, al igual que su estado financiero, anexando los medios de verificación que correspondan.

b) Será necesario la presentación de los informes técnicos y financieros correspondientes debidamente firmado por el Administrador, Supervisor y Fiscalizador del Convenio confirmando el cumplimiento total de obligaciones.

c) De ser el caso, siempre que hayan existido recursos no utilizados restituidos al FONDO, se necesitará la certificación de ingresos de fondos correspondiente emitida por parte de la Coordinación Administrativa Financiera del Fondo Ambiental.

d) Los documentos mencionados se considerarán como habilitantes para la elaboración y suscripción del Acta de Liquidación y Finiquito, así como la devolución de las garantías otorgadas si fuera el caso.

DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Una vez concluido el plazo de ejecución del convenio, y emitidos y aprobados los informes finales por parte del Supervisor y Fiscalizador, el Administrador del Convenio y la contraparte suscribirán el Acta de Liquidación y Finiquito para el cierre del convenio.

Esta Acta como mínimo deberá contener: antecedentes, liquidación de valores, liquidación de obligaciones, liquidación de plazo, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y aceptadas por las partes. Contendrá, además, de ser el caso, copia del documento que certifique la transferencia al FONDO de la devolución de los valores que no fueron utilizados por la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

1. La propiedad intelectual del proyecto SOLUTIONSplus Corresponde a Urban Electric Mobility Initiative (UEMI) y al Fondo Ambiental como entidad ejecutora.

2. La propiedad intelectual de los vehículos a producirse será de los fabricantes, los mismos que deberán ser protegidos por lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Sin embargo, de lo anterior, en todo informe,

publicación y cita de los trabajos materia de este convenio, el EJECUTOR deberá dar el crédito a la contribución del Fondo Ambiental, Secretaría de Ambiente y Secretaría de Movilidad.

3. Las partes se obligan a guardar confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio, no pudiendo ser divulgada sin autorización expresa por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causales:

a) Por Cumplimiento del objeto;
b) Por vencimiento del plazo;
c) Por mutuo acuerdo de las partes;
d) Por muerte del EJECUTOR o por disolución (no voluntaria) de la persona jurídica EJECUTORA;
e) Por declaración unilateral del FONDO, por incumplimiento del EJECUTOR a los compromisos adquiridos en este instrumento;
f) Las demás que prescriba la ley.

2. Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuible a las partes que hagan imposible la ejecución total o parcial del Convenio. En este supuesto las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren.

Para ello, las partes, previo el informe del Administrador debidamente aprobado por el Fiscalizador, suscribirán un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo en la cual indicarán claramente los motivos para la terminación.

3. Terminación unilateral. - El incumplimiento de las obligaciones o el retardo en la entrega de productos o informes en los plazos parciales o en el plazo total, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, por parte del EJECUTOR, dará lugar a la terminación unilateral del Convenio. En este caso, el Administrador del Convenio informará al Fiscalizador como al Supervisor de lo ocurrido.

El FONDO también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, el EJECUTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Convenio.

Para la terminación unilateral el FONDO notificará al EJECUTOR sobre su decisión de terminar unilateralmente el convenio, adjuntando los informes del Administrador del Supervisor y del Fiscalizador, otorgándole el término de diez (10) días para que remedie el incumplimiento o mora en que ha incurrido el EJECUTOR. De no remediarlo en el término concedido, se dará por terminado unilateralmente el convenio mediante resolución.

La contestación del EJECUTOR versará únicamente sobre el o los incumplimientos observados, que será puesta en conocimiento del Administrador, y con su informe que lo presentará en el término de tres días, el FONDO tomará la decisión que corresponda.

Una vez iniciado el procedimiento de terminación unilateral, no se aceptará ningún incidente por parte del EJECUITOR tendiente a interrumpir dicho procedimiento.

4. El EJECUTOR podrá demandar la resolución del convenio cuando el FONDO no le transfiera los desembolsos respectivos por más de 30 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. O cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, el FONDO no haya aceptado terminar de mutuo acuerdo el convenio.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias en la ejecución del presente contrato y de no llegarse en un término de 15 días de producido el hecho, a un acuerdo amistoso y directo, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa en la ciudad de Quito, pudiendo recurrirse al procedimiento alternativo de solución de conflictos, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación del Municipio de Quito o de la Procuraduría General del Estado.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del Convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes a través de una Adenda o Convenio Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

2. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, física y electrónica, las siguientes:

- **EL FONDO**
  Dirección: Río Coca E6 – 85 e Isla Genovesa
  Teléfono: 02 352300 Ext. 24159/ 24121
  Quito- Ecuador

- **EL EJECUTOR**
  Dirección: Parque Industrial Ambato, Calle 5 y Av. D
  Teléfono: 3730300
  Correo: miranda.jose@hotmail.com
  Ambato- Ecuador

3. Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán formuladas por escrito, pudiendo efectuarse también a través de medios telemáticos que permitan tener constancia de su recepción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS

- Propuesta Técnica presentada por la empresa MTEC S.A. (Grupo Miral) y aprobada por la Secretaría de Ambiente, que es parte integrante de este Convenio.
- Bases de la XI Convocatoria a Fondos Concursables, en lo que fuere aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

a) El nombramiento de la Mgs. Sandra Cárdenas Vela como Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental;
b) El nombramiento del señor José Javier Miranda Villacís como Gerente General de la compañía MTEC S.A. (Grupo Miral);
c) Los mencionados en la Cláusula de ANTECEDENTES.

VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente las partes aceptan cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de ello suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de septiembre de 2022

Mgs Sandra Cárdenas Vela
DIRECTORA EJECUTIVA
FONDO AMBIENTAL

Sr. José Javier Miranda Villacís
Gerente General
Compañía MTEC S.A. (Grupo Miral)
RUC Nro. 1891778844001

TESTIGOS DE HONOR

Mgs. Cecilia Pacheco Sempértegui
SECRETARIA DE AMBIENTE

Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño
SECRETARIA DE MOVILIDAD